

COMITE DE CONCILIACION

ACTA No. 29

(30 de Agosto de 2006)

En Bogotá, siendo las 10:00 a.m., del día 30 del mes de agosto del año 2006, se reunió en la Secretaría General del Instituto Distrital de Cultura y Turismo, el Comité de Conciliación de dicha entidad, con la asistencia de los doctores **ANGELA PIEDAD ARENAS PORRAS** Secretaria General, **ANAMARIA RESTREPO PATIÑO** Subdirectora Administrativa y Financiera, **LUZ MARINA MELO RODRIGUEZ** delegada de la dirección, **VICTOR MANUEL RODRIGUEZ** Subdirector de Fomento a las Artes y a las Expresiones Culturales y **YANETH SUAREZ ACERO**, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica. Asistió como invitado especial el doctor **BERNARDO ORTEGA**. Actuó como Secretaria Técnica la doctora **MARIA MARGARITA CUELLAR PEREA**.

ORDEN DEL DIA

1. Verificación del quórum.
2. Lectura y aprobación de las actas Nos. 27 y 28.
3. Análisis y toma de decisión sobre la procedencia de conciliación prejudicial con la señora **MARTHA JOSEFINA NOGUERA**.
4. Análisis y toma de decisión sobre la propuesta de Conciliación con la sociedad **RADAR**.
5. Propositiones y varios.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA

1. Verificación del quórum.

Verificada la asistencia de todos los miembros del Comité por parte de la Secretaria Técnica del mismo, se concluye que hay quórum deliberatorio y

decisorio.

2. Lectura y aprobación de las actas Nos. 27 y 28.

La Secretaria Técnica del Comité realiza la lectura de las actas Nos. 27 y 28 las cuales fueron aprobadas por unanimidad.

3. Análisis y toma de decisión sobre la procedencia de conciliación prejudicial con la señora MARTHA JOSEFINA NOGUERA.

La Secretaria Técnica del Comité informa al mismo que la señora **MARTHA JOSEFINA NOGUERA** prestó sus servicios a la **DIRECCIÓN DE TURISMO** (entidad distrital que ya se encuentra liquidada) en el año de 1971. Dicha señora radicó ante la Procuraduría una solicitud de conciliación prejudicial en la que cita a la Alcaldía Mayor de Bogotá y a este Instituto, con el fin de lograr una certificación de aportes al sistema de salud para la época en que se encontraba vinculada a la Dirección anteriormente señalada, con el fin de obtener su correspondiente pensión. La audiencia respectiva se llevará a cabo el próximo 4 de septiembre.

El doctor **ORTEGA**, quien ha venido conociendo sobre los hechos y ha emitido un concepto al respecto, manifiesta al Comité que la señora **NOGUERA** solicitó una certificación del tiempo de servicio y se revisan los archivos que reposan en el **IDCT** y escasamente se encuentran unos documentos (no originales sino copias) pero no existe un acta de posesión, que permita determinar con certeza su vinculación y fecha de inicio y retiro de la entidad mencionada.

La doctora **ARENAS** pregunta sobre cual es la entidad competente en el Distrito para realizar estos aportes a lo que se le responde que es la **SECRETARÍA DE HACIENDA**.

La Secretaria del Comité manifiesta que en la **SECRETARIA DE HACIENDA** existe el **FONDO DE PENSIONES PUBLICAS** quien asume este tipo de obligaciones dado que son anteriores a la Ley 100 de 1993 y se trata

adicionalmente de una entidad ya liquidada. Igualmente manifiesta que no existe legitimación por pasiva por no ser un extremo de la relación laboral que presuntamente existió en su momento con la señora **NOGUERA**, y esto es importante tenerlo en cuenta para la posible demanda de nulidad y restablecimiento del derecho que se pretenderá incoar en el evento de que no prospere la conciliación solicitada. También es importante resaltar el hecho de que la explicación a lo anterior radica en que el **IDCT** fue creado en 1978, y los hechos se presentaron en 1971 no siendo posible vincular a esta entidad bajo ningún punto de vista; adicionalmente el **IDCT** no fue una consecuencia o fusión de ninguna entidad distrital existente para la época y que si bien dentro de nuestros archivos reposa una carpeta con los documentos referenciados ello no implica que debamos responder patrimonialmente por obligaciones que no nos competen. Además para cualquier solicitud que se pretenda ya ha operado la prescripción. La doctora **CUELLAR** también manifiesta que la **SECRETARÍA DE HACIENDA** ha manifestado que la información se remitió a la Dirección de proyectos especiales y que aún no tienen un concepto al respecto.

Igualmente la doctora **CUELLAR** pregunta que podría pasar con la certificación expedida por el **IDCT** si no somos parte de esa relación jurídica, toda vez que podría ser ésta objeto de demanda, para lo cual la doctora **ARENAS** considera que es obligación de las entidades expedir las certificaciones que se le soliciten sobre los documentos que reposen en sus archivos y que como tal no se presentaría riesgo alguno por ello.

Se concluye por unanimidad que se debe acudir a la audiencia de conciliación sin ánimo conciliatorio por las razones ya expuestas y aclarar que quien asume estas obligaciones es el **FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL DISTRITO** del ~~Distrito~~ que está en cabeza de la **SECRETARÍA DE HACIENDA DISTITAL**.

4. Análisis y toma de decisión sobre la propuesta de Conciliación con la sociedad RADAR.

La Secretaria Técnica del Comité realiza una explicación sobre los hechos que se

presentaron en 1998 relacionados con el festival **CREA** organizado por el **MINISTERIO DE CULTURA**, el cual dió pie para que algunas personas que en aquel momento prestaron sus servicios sin que mediara un contrato escrito, iniciaran los procesos contenciosos en los que fue demandado el Ministerio y vinculado el **IDCT**.

En la actualidad el proceso adelantado por la sociedad **RADAR** se encuentra en el **CONSEJO DE ESTADO** en apelación, por cuanto en primera instancia fueron condenados solidariamente el **IDCT** y el **MINISTERIO DE CULTURA** a pagar al demandante la suma de \$174.281.999.00. En esta etapa del proceso, el **PROCURADOR QUINTO DELEGADO** ante dicha corporación emitió concepto en el que establece que el **IDCT** no debe ser condenado a cancelar ninguna suma de dinero por cuanto considera, según las pruebas evacuadas por el a quo, que el llamado a responder es únicamente el **MINISTERIO DE CULTURA**, razón por la cual ha pretendido solicitar fecha para propiciar la conciliación como mecanismo que tiende a minimizar el impacto sobre el patrimonio público.

Por las razones anteriores es sometido el caso al presente Comité, el cual después de haber conocido que en casos similares hemos sido condenados, determina que no es procedente realizar una conciliación si existe la posibilidad de que el fallador de segunda instancia acepte y adopte los argumentos expuestos por la procuraduría mencionada.

Siendo así las cosas, el Comité de Conciliación, por unanimidad decide no conciliar en este caso en particular.

5. Propositiones y varios

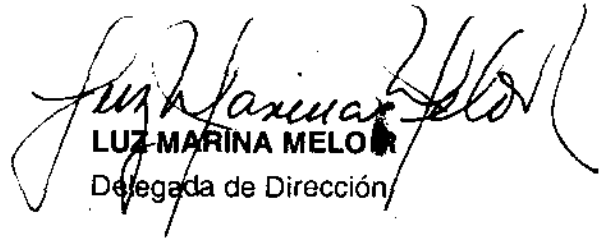
La Jefe de la Oficina Jurídica informa que en estos días este Comité ha recibido la visita de la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**, con el objeto de investigar, de manera preventiva las actividades que el Comité de Conciliación del IDCT ha venido desarrollando. Para ello la Doctora **CUELLAR**, en su calidad de Secretaria Técnica se encuentra atendiendo a los funcionarios de dicho ente de

Control y ha tenido que dar respuesta a un cuestionario en el que se relacionan diferentes aspectos relacionados con el funcionamiento del Comité.

Entre las preguntas formuladas se cuestiona sobre las políticas que el Comité ha propuesto sobre la comunicación de las decisiones que a su interior se adoptan. Debido a que en el momento no nos hemos pronunciado sobre ello, se propone considerar como política de comunicación, fijar las decisiones en la pagina web, a efectos de que puedan ser conocidas por la comunidad institucional. Esta propuesta es aceptada por unanimidad.

No siendo mas el objeto de la presente reunión se da por terminada.


ANGELA PIEDAD ARENAS ROLDÁN
Secretaria General


LUZ MARINA MELO
Delegada de Dirección


ANAMARIA RESTREPO PATIÑO
Subdirectora Administrativa
y Financiera


YANETH SUAREZ ACERO
Jefe Oficina Asesora Jurídica


VICTOR MANUEL RODRIGUEZ
Subdirector de Fomento a las Artes
y a las Expresiones Culturales


M. MARGARITA CUELLAR P.
Secretaria Técnica